



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Dirección Regional de Vialidad**

**Número de Informe: 21/2013  
14 de agosto de 2013**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA: 10.042  
C.E.: 1218/2013  
C/REF.: 105318/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 004024 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Ruta 7, sector Puente Yelcho – Villa Santa Lucía, tramo KM. 46,32000 al KM. 77,01170, provincia de Palena, Región de Los Lagos", en la Dirección Regional de Vialidad y en el Gobierno Regional de Los Lagos.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

  
AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA: 10.042  
C.E.: 1220/2013  
C/REF.: 105467/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

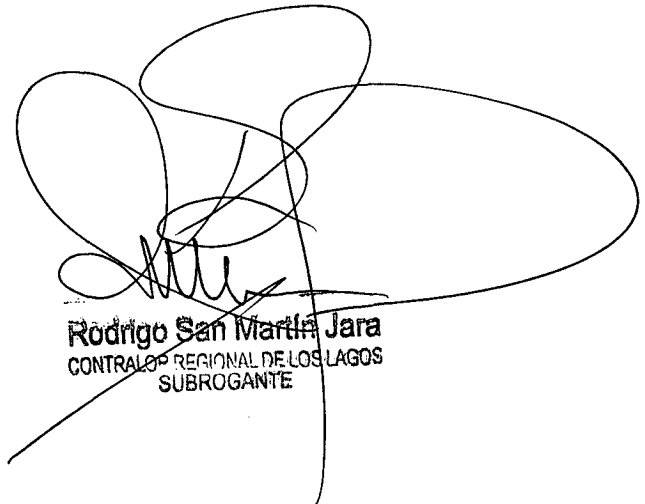
PUERTO MONTT,

004025 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Ruta 7, sector Puente Yelcho – Villa Santa Lucía, tramo KM. 46,32000 al KM. 77,01170, provincia de Palena, Región de Los Lagos", en la Dirección Regional de Vialidad y en el Gobierno Regional de Los Lagos.

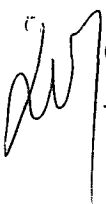
Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
INTENDENTE REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA : 10.042  
C.E.: 1221/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

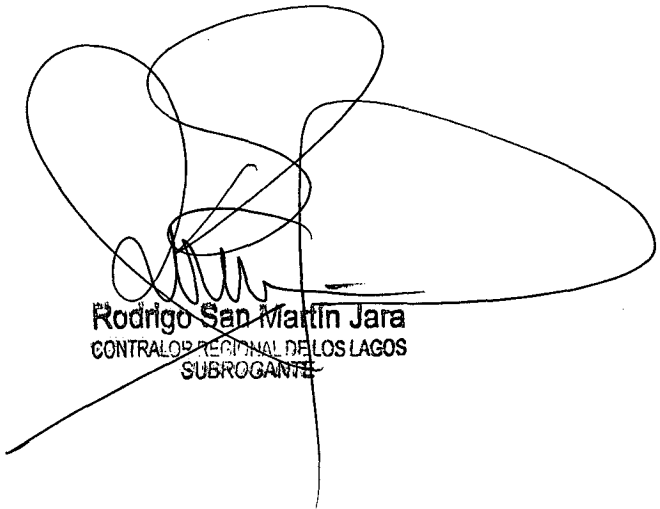
---

PUERTO MONTT,

004026 14.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Ruta 7, sector Puente Yelcho – Villa Santa Lucía, tramo KM. 46,32000 al KM. 77,01170, provincia de Palena, Región de Los Lagos", en la Dirección Regional de Vialidad y en el Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE



AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA N° 10042/2013

INFORME FINAL N° 21, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA AL CONTRATO  
"MEJORAMIENTO RUTA 7, SECTOR  
PUENTE YELCHO-VILLA SANTA LUCÍA,  
TRAMO KM. 46,32000 AL KM. 77,01170,  
PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS  
LAGOS", EN LA DIRECCION REGIONAL DE  
VIALIDAD, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 14 AGO. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al macroproceso de Infraestructura, en la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, específicamente al contrato "Mejoramiento Ruta 7, Sector Puente Yelcho-Villa Santa Lucía, Tramo Km. 46,32000 al Km. 77,01170, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", durante el período de ejecución de las obras, comprendido entre los años 2010 a 2013. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Oscar Fuenzalida Escudero, auditor de esta Contraloría Regional.

**OBJETIVO**

La presente fiscalización tuvo por finalidad verificar que la ejecución y término anticipado con cargos del mencionado contrato, se haya ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, examinar la acreditación de los gastos efectuados a dicha fecha y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones involucradas.

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486 ambas de 1996, de esta Entidad de Control, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

AL SEÑOR  
RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)  
**PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En forma previa a la emisión del presente informe se confeccionó un preinforme de observaciones, el cual fue remitido a la Dirección Regional de Vialidad y al Gobierno Regional de Los Lagos, en el que se incluyeron las observaciones constatadas en la fiscalización, con el objeto de que dichas entidades formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N°s. 1585 y 3349, ambos de 2013, respectivamente.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

Respecto del análisis financiero efectuado al contrato de la especie, en el período auditado comprendido entre el 17 de febrero de 2011 al 14 de mayo de 2013, el universo de egresos del proyecto "Mejoramiento Ruta 7, Sector Puente Yelcho-Villa Santa Lucía, Tramo Km. 46,32000 al Km. 77,01170, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", ascendió a \$3.070.366.088, de los cuales se examinó el 100%.

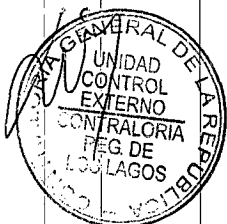
Por su parte, el examen técnico de obra se realizó a una muestra correspondiente a 12 partidas determinadas analíticamente, de un universo de 89 partidas –correspondientes al total de partidas incluidas en el último estado de pago cursado por un monto neto de \$ 2.886.061.170-, en base a criterios de incidencia financiera -en términos de costos netos-, y avance físico. El monto neto asociado a la señalada muestra ascendió a \$2.591.553.672, equivalente al 89,8% del mencionado universo.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La obra en ejecución "Mejoramiento Ruta 7, Sector Puente Yelcho-Villa Santa Lucía, Tramo Km. 46,32000 al Km. 77,01170, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", código BIP N° 30071449-0, se encuentra ubicado entre la localidad de El Amarillo, ubicado a 23 kilómetros al sur de Chaitén, y la entrada a la Mina El Toqui, distante a 100 kilómetros al norte de Coyhaique.

Con objeto de financiar las obras en estudio, el Gobierno Regional de Los Lagos firmó un convenio mandato con fecha 9 de febrero de 2009 con la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 529, de 2009, de dicho gobierno regional. Posteriormente, con objeto de modificar la modalidad de contratación, modificándola de suma alzada a serie de precios unitarios, sin reajuste, ambas entidades firmaron una modificación al convenio anterior, la cual fue aprobada por la resolución exenta N° 1083, de 2009, de dicho gobierno regional.

Por último, mediante la resolución exenta N° 3265, de 2010, se aprobó una nueva modificación al convenio antes mencionado, cuya finalidad fue la de ajustar los fondos dispuestos para el presente contrato, aumentando la disponibilidad a un total de \$ 16.649.323.000, con cargo al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 "Obras Civiles", del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional Xa Región – Provisión, Rehabilitación y Conectividad, Provincia de Palena, Código BIP N° 30071449-0.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

El contrato en estudio, fue adjudicado a la empresa Constructora COMSA de Chile S.A., por un monto primitivo de \$ 16.649.322.741, constatándose que las modificaciones de contrato sancionadas a mayo de 2013, se refieren a una disminución efectiva correspondiente a \$ 11.264, cantidad que representa el 0,0007‰ del presupuesto inicial, quedando pendiente la aprobación formal de una última modificación de obra por una disminución efectiva de \$ 1.741, la cual no alcanzó a cursarse antes de la declaración de quiebra de la aludida empresa contratista, alcanzando un monto total vigente de \$ 16.649.309.736 (anexo N°1).

Por su parte, el plazo de ejecución primitivo del contrato en estudio era de 1.230 días corridos, a contar del 8 de diciembre de 2010, sin que se registren modificaciones al respecto al mes de junio de 2013, fecha de cierre del presente preinforme (anexo N°1).

El contrato de ejecución en estudio corresponde a la pavimentación del tramo identificado, incorporando ensanches de la plataforma y realizando mejoramientos menores en el trazado, permitiendo un perfil tipo con una calzada de 6 m. de ancho, bermas por ambos lados de 1 m. (con sectores restrictivos de 0,5 m.) y un sobre-ancho de compactación de 1m. La estructura del pavimento proyectado consulta la construcción de un concreto asfáltico de 6 cm. de espesor sobre una base granular de 15 cm. en todo su largo y una sub-base granular de 12 cms. de espesor sólo entre los kilómetros 46,320 al 58,500.

Además de todo lo anterior, el presente contrato contempla la mantención (o rehabilitación, según corresponda) de los puentes Ventisquero, Arce, Arauco y Yelcho Chico, existentes dentro del trazado de las obras, obras de saneamiento de aguas lluvias y afluentes superficiales, muros de contención de hormigón armado, traslado de postación eléctrica y trabajos de demarcación, señalética vertical y seguridad vial en general.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **1. Multas cursadas.**

Durante la ejecución de las obras se cursaron 22 estados de pago al contratista por un monto líquido total de \$2.957.962.028, y el último estado de pago por un valor líquido de \$ 112.404.060 al Síndico de Quiebras, reteniéndose un monto total de \$ 343.441.279, aplicándose un monto total por multas de \$ 20.965.437, por concepto de atraso en el cumplimiento de las instrucciones del inspector fiscal, informadas por Libro de Obras, tales como la demora en la entrega de las oficinas de la inspección fiscal, retardos en la subsanación de observaciones formuladas por el experto en prevención de riesgos de la asesoría a la inspección fiscal, así como en la subsanación de observaciones en la seguridad vial en el tramo del contrato del camino, dilación en la limpieza de fosos, falta de mantención del camino en el tramo del contrato, máquina trabajando en la cuenca del río sin autorización previa, entre otras.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Actualmente, el contrato en estudio se encuentra en proceso de término anticipado con cargos, sancionado mediante resolución N° 23, de 11 de abril de 2013, de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, estando pendiente la emisión del acta de recepción única de las obras debido a que la Dirección Regional de Vialidad, según lo informado por el Jefe de Contratos de ese Servicio, ya que se encuentra determinando las cantidades de obra finales, efectivamente ejecutadas por el contratista, para la emisión del informe y cierre respectivo.

Además, cabe hacer presente que mediante carta de 8 de mayo de 2013, la firma de abogados [REDACTED] representante del Síndico de Quiebras, solicitó al Gobierno Regional de Los Lagos el pago correspondiente al último estado de pago pendiente (N° 23), lo que se materializó con fecha 23 de mayo de 2013 a la cuenta corriente bancaria N° 1640100011169 del banco BBVA, por el monto antes mencionado, según consta en comprobante de egreso N° 407, de 15 de mayo de 2013, respaldado por la nómina de pago de fecha 23 del mismo mes y año.

En este mismo sentido, corresponde señalar que, considerando lo establecido en la letra b) del artículo 151 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección Regional de Vialidad aprobó, mediante la resolución N° 23, de 2013, antes mencionada, la aplicación de la sanción de pérdida del 25% consignada en el artículo 152 de este mismo reglamento, sin que se adviertan observaciones al respecto.

## 2. Pagos en exceso

Se verificó que la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, aprobó el pago por una cantidad mayor de la efectivamente ejecutada en relación a las partidas 5.602-1b, Tubos Circulares de Metal Corrugado D=0,80 m; 5.602-1e, Tubos Circulares de Metal Corrugado D=1,50 m. y 5.701-2, Cerco Especial de Alambres, por un monto aproximado de \$ 8.000.000, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la resolución N° 61, de 2010, de esa Dirección Regional, que adjudicó el presente contrato, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 4° y en el inciso 3° del artículo 154, ambos del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, cuyo detalle pormenorizado se muestra en el anexo N° 2.

En su respuesta al preinforme, la Dirección Regional de Vialidad señala que la irregularidad detectada se debió a una inadecuada gestión realizada por la Asesoría de Inspección Técnica de Obra en lo que se refiere al control de avance parcial de las obras, ya que en algunas partidas se aprobaron avances parciales referidos a estimaciones de los cuadros de obra del proyecto inicial, haciendo ajustes posteriores en las cantidades de obras.

No obstante lo anterior, agrega la citada Dirección, que efectuada la revisión final de las cantidades de obra, existe un saldo a favor del contratista, por lo que no existiría perjuicio para el interés fiscal por ese concepto, adjuntando un archivo digital con los cuadros de los ítems de obras de arte transversales, cerco especial de alambre y cantidades de obra definitivas ejecutadas, añadiendo, que tomará en consideración las situaciones advertidas para efectos de







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

la calificación de la firma consultora, conforme lo estipulado en las bases que rigieron la licitación pública de la asesoría.

Al respecto, cabe señalar que, mediante el artículo 3°, de la resolución N° 61, de 2010, antes citada, se estableció que el presente contrato se regiría por la modalidad de serie de precios unitarios, a lo cual, el numeral 31, del artículo 4°, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, preceptúa, en lo que interesa, que en ese tipo de modalidad los precios unitarios se entenderán inamovibles y las cubicaciones se ajustarán a las obras efectivamente realizadas, verificadas por la Dirección, de acuerdo a los documentos de licitación.

Por su parte, el inciso 3°, del artículo 154, del reglamento antes mencionado, dispone que los estados de pago en los contratos a serie de precios unitarios se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto convenido en el contrato.

A mayor abundamiento, el segundo párrafo del punto 7.14.1, de las bases administrativas que rigieron el presente contrato, aprobadas por la resolución N° 48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, y modificadas y refundidas por la resolución N° 258, de 2009, del mismo Servicio y año, establece que, con motivo de la certificación del estado de pago respectivo, será de responsabilidad del inspector fiscal el verificar en terreno la cantidad y calidad de la obra ejecutada cada mes, incluyendo las correspondientes partidas ambientales, territoriales y de participación ciudadana asociadas al avance de obras.

Así las cosas, no corresponde que la Dirección Regional de Vialidad haya pagado cantidades de obras diversas de las efectivamente ejecutadas, siendo el saldo final de las mismas el mero resultado de la suma aritmética de los productos de dichas cantidades por sus precios unitarios respectivos, lo que no justifica el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias antes citadas, por lo que se mantiene la observación planteada, cuyo acatamiento será verificado por esta Organismo Fiscalizador al momento de someter al control de legalidad el instrumento que sancione la liquidación anticipada del contrato en comento.

**3. Pagos de obra sin justificación técnica.**

Analizados los cuadros de cubicaciones que justifican las cantidades aprobadas por el Inspector Fiscal, mediante el estado de pago N° 23 y relacionadas con las partidas 5.201-2, Remoción de Material Inadecuado; 5.201-3, Excavación de Corte en TCN; 5.201-4, Excavación en Roca y 5.205-1, Formación y Compactación de Terraplenes, se constató que éstos fueron determinados en base a porcentajes aplicados a los volúmenes a colocar por tramo y por ítem - éstos últimos calculados en virtud del proyecto actualizado del contrato-, sin que dichos porcentajes se encuentren respaldados por medidas realizadas en terreno.

Lo anterior, no se condice con la modalidad de contratación, correspondiente a serie de precios unitarios, toda vez que para el pago de dichas partidas debe estar debidamente acreditado su ejecución y cumplimiento de calidad, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución N° 61, de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

adjudicó el presente contrato, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 4° y en el inciso 3° del artículo 154, ambos del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, antes mencionado.

La Dirección Regional de Vialidad responde que los respaldos de las partidas 5.201-2 Remoción de Material Inadecuado, 5.201-3 Excavación de Corte en TCN y 5.201-4 Excavación de Corte en Roca, fueron entregados por el contratista, a través de perfiles topográficos y debidamente revisados y validados técnicamente por la asesoría de inspección.

Agrega, que de acuerdo con la metodología expresada en el procedimiento "PO-400-04 Controles Topográficos del Plan de Calidad de la Asesoría", las revisiones a los perfiles topográficos de esas partidas no tienen un registro formal asociado, información que se encuentra en los respaldos digitales de la asesoría, los cuales adjunta.

Añade, que para la partida 5.205-1 Formación y Compactación de Terraplenes, que la metodología, en lo que se refiere a la cuantificación de los avances para los estados de pago, no se respalda con la información de laboratorio de asesoría, sino más bien se verifica en el cumplimiento de los parámetros que indica el Manual de Carreteras, en cuanto al control de laboratorio por capas (densidades, CBR, granulometrías, etc.), por lo que, según la cantidad de capas informadas y aprobadas por laboratorio, a través del libro de comunicaciones, se cuantifica un avance estimado en porcentajes, lo que no necesariamente representa el avance real de la partida, sino más bien tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que rigen para esos efectos.

Sostiene asimismo la Dirección Regional de Vialidad, que para efectos de avance, se procede en función de un levantamiento topográfico, en el que se controla teniendo como base una cota sobre terreno original o línea de tierra, que posteriormente se traspasa al perfil transversal de proyecto y se calcula el área que representa el avance, obteniendo las cubicaciones mediante secciones transversales teóricas del perfil de proyecto, el que finaliza una vez logrado el nivel de subrasante, etapa en la cual se considera ejecutado en un 100%.

Finalmente el citado Servicio, hace presente lo dispuesto en el párrafo 7, del artículo 154 del Reglamento Para Contratos de Obra Pública, en el sentido que los estados de pago serán considerados abonos parciales que efectúa el Fisco al contratista, a cuenta del valor de la obra que está realizando, sin que ello implique algún grado de aceptación de la cantidad y calidad de la obra ejecutada; no obstante, señala que ha instruido a los inspectores fiscales para que los respaldos de los avances de estado de pago sean determinados por mediciones directas, no aceptándose estimaciones porcentuales, entendiéndose asimismo, que la situación en análisis es puntual y, en ningún caso, generalizada a todos los contratos en ejecución.

Al respecto, sobre los respaldos de las partidas 5.201-2 Remoción de Material Inadecuado, 5.201-3 Excavación de Corte en TCN y 5.201-4 Excavación de Corte en Roca, cabe indicar que lo informado por esa Dirección Regional no resulta del todo efectivo, toda vez que lo consignado en los cuadros de cubicación que respaldan las cantidades pagadas el estado de pago N° 23 no son concordantes con la información contenida en los perfiles adjuntos por





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

el Servicio a su respuesta. A modo de ejemplo, mientras en el cuadro de cubicación N° 13, la columna denominada "volumen parcial (m3)" consigna un valor de 385,69 m3 para el ítem 5.201-4 Excavación de Corte en Roca, en el kilometraje 73.620,00; el perfil transversal correspondiente consigna el valor de 220,51 m3 para igual ubicación y material.

Por otra parte, respecto de la ausencia de un registro formal de las revisiones efectuadas por la asesoría a los perfiles topográficos entregados por el contratista, lo cual se encontraría justificado por el procedimiento de control antes citado, cabe señalar que tal consideración no se aviene a lo dispuesto en los puntos 48 y 49 de la resolución N° 1485, de 1996, de este Órgano de Control, que aprueba las Normas de Control Interno de la Contraloría General, relativo al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, por cuanto, en lo que interesa, toda transacción o hecho relevante debe registrarse inmediata y debidamente clasificado a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

A su turno, sobre la estimación de las cantidades a pagar en virtud de las capas de la partida 5.205-1 Formación y Compactación de Terraplenes, informadas y aprobadas por el laboratorio de la asesoría, cabe señalar que el procedimiento así descrito resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 3° de la resolución N° 61, antes citado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 4° y en el inciso 3° del artículo 154, ambos del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, anteriormente mencionado, por cuanto según dichos preceptos legales, las cantidades a pagar mediante los estados de pago pertinentes deben ser aquellos que el inspector fiscal certifique como efectivamente ejecutados, no correspondiendo las estimaciones mencionadas por la dirección regional aludida.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que, analizada la certificación de calidad del laboratorio de la asesoría del contrato en comento, adjunta al oficio respuesta de la aludida dirección regional, se advierten incompatibilidades entre las capas ahí informadas y el método constructivo de ese tipo de obras. A modo de ejemplo, el certificado N° 187 consigna que el 17 de octubre de 2012, se controló la capa N° 2 de la faja derecha, entre los kilometrajes 62.260 y 62.780, pese a que el certificado N° 141 informó que, el 13 de julio de 2012, se controló la capa N° 5, de igual faja, entre los kilometrajes 62.240 y 62.520.

Por lo antes expuesto, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa dirección regional adoptar las acciones pertinentes para ajustar fundamentalmente las cantidades de obra de los ítems observados, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional al momento de someter al control de legalidad el acto que sancione el término anticipado de las obras.

#### 4. Imputación presupuestaria de multas.

El Gobierno Regional de Los Lagos imputó el monto de las multas cursadas por la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, a la cuenta contable 11902, Intermediación de Fondos, en circunstancias que, según lo preceptúa los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, ambos de esta Entidad de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Público,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

respectivamente, en concordancia con la dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las Clasificaciones Presupuestarias, dichos ingresos deben imputarse a la cuenta contable 115.08.02.

En su respuesta, el citado Gobierno Regional informa que lo observado resulta erróneo por cuanto las multas aludidas fueron imputadas a la cuenta contable 11508, cumpliendo con las disposiciones emanadas de esta Entidad de Control, a través de las circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.900, de 2006, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en concordancia con el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, y en virtud de los antecedentes remitidos en esta oportunidad por dicha Entidad, cabe subsanar lo observado respecto del estado de pago N° 19, por cuanto se verifica que efectivamente dicho Gobierno Regional imputó las multas respectivas, correspondientes a un monto de \$359.694, a la cuenta contable 46102 Multas y sanciones pecuniarias inversión regional.

No obstante lo anterior, de los asientos contables Id N°s 90853, de 2011, y 103200, de 2012, correspondientes a las multas cursadas por los estados de pago N°s. 3 y 13, respectivamente, por un monto total ascendente a \$ 20.605.743, corresponde mantener lo observado, por cuanto dichos valores fueron imputados a la cuenta contable 46104 Otros, lo que no se condice con la naturaleza de dichos ingresos, debiendo haber sido imputados a la cuenta contable 46102, antes citada.

En tal contexto, corresponde que el Gobierno Regional de Los Lagos arbitre las acciones pertinentes para evitar su ocurrencia a futuro, debiendo imputar los montos correspondientes a multas y sanciones a contratistas a la cuenta contable 46102, antes mencionada, en virtud de lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos del Sistema de Contabilidad General de la Nación del Sector Público ya mencionados, situación que será verificada por este Organismo de Control en las próximas fiscalizaciones.

**5. Póliza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

Se determinó el Gobierno Regional de Los Lagos, mediante oficio N° 2870, de 25 de junio de 2013, envió a cobro la póliza de garantía por fiel cumplimiento de contrato N° 2.2.005356, a Cesce Chile Aseguradora S.A. por la suma de 23.530,00 UF, la cual, al cierre de la presente auditoría, no se había hecho efectiva.

El Gobierno Regional de Los Lagos responde que ha realizado todas las acciones administrativas, quedando a la espera que la Compañía Aseguradora deposite los valores en su cuenta corriente, adjuntando el oficio Ord. G.R. N° 3340, de 26 de julio de 2013, emitido por el Jefe de la División de Administración y Finanzas, a al gerente técnico de Cesce Chile Aseguradora S.A., mediante el cual remite el documento "Pago, Recibo, Finiquito y Subrogación Gobierno Regional de Los Lagos a Cesce Chile Aseguradora S.A.", firmado ante notario, con la finalidad de que la indemnización correspondiente a la Póliza de Seguro de Garantía N° 2.2.005356, tomada por la Empresa COMSA de Chile S.A., sea depositada en la cuenta corriente de dicho gobierno regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, se mantiene la observación a la espera del total depósito en la cuenta corriente bancaria del Gobierno Regional de Los Lagos por parte de la citada compañía de seguros, el monto de la póliza por fiel cumplimiento del contrato, lo que será validado por este Órgano de Control en la etapa de seguimiento respectiva.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

Revisadas las obras en terreno, en el mes de junio de 2013, se constató un avance físico general de las obras de aproximadamente un 20%, en concordancia con lo señalado por el inspector fiscal en su minuta explicativa del 1 de abril de 2013, pese a que, según el programa de obras vigente, debía ser de un 49%.

### **1. Certificados de Calidad**

De la revisión de los antecedentes relacionados con la calidad de las partidas mencionadas en el punto 1.2 del cuerpo del presente documento, se observan certificados de compactación del material de terraplenes, partida 5.205-1, Formación y Compactación de Terraplenes, cuya muestra se ubica fuera del tramo informado. Asimismo, se determinaron diversos certificados de calidad cuyo muestreo no se condice con el método constructivo de este tipo de obras, toda vez que se informa la revisión de la compactación de capas inferiores en forma posterior a la revisión de la compactación de las capas superiores, cuyo detalle en forma pormenorizada se exhibe en el anexo N° 3.

La Dirección Regional de Vialidad responde que las inconsistencias advertidas, se basan en los certificados realizados por el laboratorio de autocontrol del contratista, hecho que será considerado en la calificación final del mismo. No obstante lo anterior, para efectos de pago y recepción, se consideró la información tenida en los informes elaborados por la asesoría a la inspección fiscal, adjuntando, en formato digital, los informes de ésta, respecto del control de calidad y, en papel, el resumen del mismo.

Al respecto, cabe señalar que lo informado por el Servicio no permite desvirtuar la observación, la cual se mantiene íntegramente, por cuanto el control de calidad de las obras era una de las exigencias impuesta al contratista en los puntos 6.16 Aseguramiento de la Calidad en Obras de Construcción, 6.17 Autocontrol, la letra g) del punto 7.9.1 Informes Mensuales y el anexo D, Bases para el Aseguramiento de la Calidad en Construcción de Obras Públicas, todos de las bases administrativas que rigieron el presente contrato, y cuyo debido y oportuno cumplimiento debió haber sido previsto por esa Dirección Regional al momento de cursar el estado de pago respectivo, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 7.14.1, antes reseñado, debiendo por tanto, arbitrar las medidas conducentes para evitar su ocurrencia en otros contratos de obra, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que realice a esa Entidad.

### **2. Modificaciones de obra.**

Respecto de las modificaciones de obra aprobadas, éstas obedecieron a diversas incompatibilidades entre el proyecto y las condiciones del terreno detectadas durante el desarrollo de las obras, relacionadas,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

fundamentalmente, con la calidad de los suelos encontrados en terreno al comenzar las faenas entre los cuáles destaca la existencia de sectores de mallines y terrenos con baja capacidad de soporte aledaños a la plataforma existente y dentro del trazado proyectado, lo que obligó a realizar modificaciones de trazado planimétrico y altimétrico de la vía, con las correspondientes alteraciones en la cantidad de material de terraplén, de excavación en roca, de excavación en terreno de cualquier naturaleza, de relleno con material sobre 10", entre otros.

### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Dirección Regional de Vialidad y el Gobierno Regional de Los Lagos, en términos generales, realizaron la supervisión y control del contrato "Mejoramiento Ruta 7, Sector Puente Yelcho-Villa Santa Lucía, Tramo Km. 46,32000 al Km. 77,01170, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigieron la ejecución del citado contrato. No obstante, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales dichas entidades deberán adoptar las medidas correspondientes.

1. La Dirección Regional de Vialidad autorizó el pago de cantidades de obras superiores a las efectivamente ejecutadas y cantidades de obra no justificadas, pese a que la modalidad de contratación corresponde a serie de precios unitarios, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 3° de la resolución N° 61, de 2010, de esa Dirección Regional, que adjudicó el contrato, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 4° y en el inciso 3° del artículo 154, ambos del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, además de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 7.14.1, de las bases administrativas que rigieron el contrato, aprobadas por la resolución N° 48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, y modificadas y refundidas por la resolución N° 258, de igual año y Servicio emisor, debiendo dicha Entidad regularizar tales situaciones, lo que será verificado por esta Contraloría Regional al momento de someter al control de legalidad el acto administrativo que sancione la liquidación anticipada del citado contrato.

2. La Dirección Regional de Vialidad no verificó la coherencia y consistencia de los certificados de calidad correspondientes al control de compactación del material colocado como terraplén, ítem 5.205-1 del presupuesto, tanto por parte del contratista como por parte de la asesoría a la inspección fiscal, advirtiéndose errores en la información consignada en ellos, debiendo adoptar las acciones conducentes a evitar su reiteración en otros contratos de obra, situación que será verificada por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que realice a esa Entidad.

3. El Gobierno Regional de Los Lagos si bien ha remitido a cobro a la compañía de seguros la póliza de garantía por fiel cumplimiento del contrato, ésta, al mes de julio de 2013, no se había hecho efectiva, lo que será validado por este Órgano de Control en la etapa de seguimiento respectiva.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4. El Gobierno Regional de Los Lagos registró, en forma incorrecta, las multas aplicadas mediante los estados de pago N°s 3 y 13, por un monto total de \$ 20.605.743, puesto que imputó éstas a la cuenta contable 46104 Otros, en circunstancias que correspondía hacerlo a la cuenta contable 46102 Multas y Sanciones Pecuniarias Inversión Regional, conforme lo dispuesto en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, ambos de esta Entidad de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Público, respectivamente, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para evitar su reiteración, lo que será comprobado por este Ente Contralor en futuras fiscalizaciones que realice a ese Servicio.

Finalmente, para aquellas observaciones que se ha estimado procedente mantener, el Gobierno Regional de Los Lagos, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



Saluda atentamente a Ud.,

**Ximena Cirraco Oyarzún**  
Jefe Unidad  
Control Externo (s)

ANEXO N° 1 - CUADRATURA GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO: MEJORAMIENTO RUTA 7, SECTOR PUENTE YELCHO - VILLA SANTA LUCÍA, TRAMO KM. 46,32000 AL KM. 77,01170, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS

ACTO N°	TIPO	RESOLUCIÓN				MONTOS							PLAZOS			FECHAS	
		N°	FECHA EMIS.	FECHA TRAMIT.	VIGENTE	AUM.	DISM.	OOEE	EFFECT.	TOTAL	RETENC. TOTAL	VIGENTE	AUM / DISM	TOTAL	INICIO	TÉRMINO	
0	CTO.	79	07.12.2010	19.01.2011	\$ 16.649.322.741	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	1230	0	1230	20.01.2011	03.06.2014	
1	MODIF.	501	07.03.2012	15.03.2012	\$ 16.649.322.741	\$ 307.689.007	\$ 307.699.692	\$ -	\$ 10.685	\$ 16.649.312.056	\$ 832.465.603	1230	0	1230	20.01.2011	03.06.2014	
2	MODIF.	1759	02.08.2012	20.08.2012	\$ 16.649.312.056	\$ 161.263.234	\$ 225.099.422	\$ 63.835.609	\$ 579	\$ 16.649.311.477	\$ 832.465.574	1230	0	1230	20.01.2011	03.06.2014	
3	MODIF.	2447	08.11.2012	23.11.2012	\$ 16.649.311.477	\$ 723.103.156	\$ 723.104.897	\$ -	\$ 1.741	\$ 16.649.309.736	\$ 832.465.487	1230	0	1230	20.01.2011	03.06.2014	

EP N°	FECHA	MONTO				
		EP ACTUAL	TOTAL CTO.	TOTAL A RETENER	RETENCIÓN	RETENC. ACUM.
1	Jun.2011	\$ 83.396.026	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 8.339.603	\$ 8.339.603
2	Jul.2011	\$ 57.397.062	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 5.739.706	\$ 14.079.309
3	Ago.2011	\$ 70.608.583	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 7.060.858	\$ 21.140.167
4	Sep.2011	\$ 107.558.894	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 10.755.889	\$ 31.896.056
5	Oct.2011	\$ 77.235.285	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 7.723.529	\$ 39.619.585
6	Nov.2011	\$ 86.755.362	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 8.675.536	\$ 48.295.121
7	Dic.2011	\$ 127.731.479	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 12.773.148	\$ 61.068.269
8	Dic.2011	\$ 150.000.355	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 15.000.036	\$ 76.068.305
9	Ene.2012	\$ 147.669.352	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 14.766.935	\$ 90.835.240
10	Mar.2012	\$ 164.084.614	\$ 16.649.322.741	\$ 832.466.137	\$ 16.408.461	\$ 107.243.701
11	Mar.2012	\$ 300.594.088	\$ 16.649.312.056	\$ 832.465.603	\$ 30.059.409	\$ 137.303.110
12	Abr.2012	\$ 230.694.757	\$ 16.649.312.056	\$ 832.465.603	\$ 23.069.476	\$ 160.372.586
13	May.2012	\$ 251.225.674	\$ 16.649.312.056	\$ 832.465.603	\$ 25.122.567	\$ 185.495.153
14	Jun.2012	\$ 230.554.886	\$ 16.649.312.056	\$ 832.465.603	\$ 23.055.489	\$ 208.550.642
15	Jul.2012	\$ 202.928.308	\$ 16.649.312.056	\$ 832.465.603	\$ 20.292.831	\$ 228.843.473
16	Ago.2012	\$ 200.171.454	\$ 16.649.311.477	\$ 832.465.574	\$ 20.017.145	\$ 248.860.618
18	Sep.2012	\$ 133.281.603	\$ 16.649.311.477	\$ 832.465.574	\$ 13.328.160	\$ 262.188.778
19	Nov.2012	\$ 193.762.245	\$ 16.649.309.736	\$ 832.465.487	\$ 19.376.225	\$ 281.565.003
20	Dic.2012	\$ 155.164.864	\$ 16.649.309.736	\$ 832.465.487	\$ 15.516.486	\$ 297.081.489
21	Ene.2013	\$ 139.970.433	\$ 16.649.309.736	\$ 832.465.487	\$ 13.997.043	\$ 311.078.532
22	Feb.2013	\$ 198.734.068	\$ 16.649.309.736	\$ 832.465.487	\$ 19.873.407	\$ 330.951.939
23	Abr.2013	\$ 124.893.400	\$ 16.649.309.736	\$ 832.465.487	\$ 12.489.340	\$ 343.441.279





## ANEXO N° 2 - VERIFICACIÓN DE CUBICACIONES EN TERRENO

CONTRATO: MEJORAMIENTO RUTA 7, SECTOR PUENTE YELCHO - VILLA SANTA LUCÍA, TRAMO KM. 46,32000 AL KM. 77,01170, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS

### RESUMEN DE VERIFICACIÓN DE CUBICACIONES

ANTECEDENTES DE CONTRATO				CANTIDADES			MONTOS		
ITEM	Designación	Unid.	Precio Unitario	Pagadas	Verificadas	Diferencia	Pagadas	Verificadas	Diferencia
5.106-1	Instalacion de Faenas y Campamentos	GL	\$ 179.694.086	0,60	0,60	0,00	\$ 107.816.452	\$ 107.816.452	\$ 0
5.602-1b	Tubos Circulares de metal corrugado D=0,80 m	m	\$ 120.801	91,40	65,36	26,04	\$ 11.041.211	\$ 7.895.553	\$ 3.145.658
5.602-1c	Tubos Circulares de metal corrugado D=1,00 m	m	\$ 163.295	657,70	707,25	-49,55	\$ 107.399.122	\$ 115.490.389	-\$ 8.091.267
5.602-1d	Tubos Circulares de metal corrugado D=1,20 m	m	\$ 187.810	404,70	410,81	-6,11	\$ 76.006.707	\$ 77.154.226	-\$ 1.147.519
5.602-1e	Tubos Circulares de metal corrugado D=1,50 m	m	\$ 223.765	299,40	295,81	3,59	\$ 66.995.241	\$ 66.191.925	\$ 803.316
5.701-2	Cerco especial de Alambres	m	\$ 4.455	9.607,30	8.700	907,30	\$ 42.800.522	\$ 38.758.500	\$ 4.042.022
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 412.059.255</b>	<b>\$ 413.307.044</b>	<b>-\$ 1.247.789</b>

(+) : Monto a favor del cta.

(-) : Monto en contra del cta.



### ANEXO N° 3 - CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATO

CONTRATO: MEJORAMIENTO RUTA 7, SECTOR PUENTE YELCHO - VILLA SANTA LUCÍA, TRAMO KM. 46,32000 AL KM. 77,01170, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS

#### RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE SUELOS

**1. INCONSISTENCIA ENTRE LA UBICACIÓN DE LA MUESTRA Y EL TRAMO INFORMADO**

**PARTIDA : 5.205-1 - FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES**

SECTOR			CERTIFICADO			
FAJA	TRAMO INFORMADO		N°	CAPA	FECHA	UBICAC. MUESTRA (KM)
	DESDE	HASTA				
DRCHA	59,36	59,57	112	3	05/03/2012	61,22
DRCHA	59,36	59,46	112	2	05/03/2012	59,55
IZDA	58,92	59,14	246	2	09/09/2012	59,94
IZDA	52,44	52,54	246	2	10/09/2012	59,94

**2. INCOSISTENCIA EN EL MUESTREO DE CAPAS RESPECTO DEL MÉTODO CONSTRUCTIVO**

**PARTIDA : 5.205-1 - FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES**

FAJA	SECTOR		CERTIFICADO CAPA SUPERIOR			CERTIFICADO CAPA INFERIOR		
	DESDE	HASTA	N°	CAPA	FECHA	N°	CAPA	FECHA
IZDA	59,36	59,46	120	10	19/03/2012	122	9	24/03/2012
IZDA	61,8	61,86	154	4	08/05/2012	155	3	14/05/2012
IZDA	62,96	63,16	196	7	14/07/2012	197	6	16/07/2012
IZDA	46,93	46,98	247	3	25/09/2012	248	2	28/09/2012
DRCHA	46,6	46,72	247	4	25/09/2012	260	3	13/10/2012
DRCHA	46,58	46,72	259	6	11/10/2012	260	3	13/10/2012
IZDA	62,66	62,76	136	2	07/04/2012	260	1	14/10/2012
DRCHA	61,4	61,42	101	2	13/02/2012	261	1	15/10/2012
DRCHA	61,4	61,52	260	3	14/10/2012	261	1	15/10/2012
DRCHA	72,28	72,38	177	2	08/06/2012	283	1	12/11/2012
DRCHA	72,28	72,38	177	3	09/06/2012	283	1	12/11/2012
DRCHA	72,28	72,38	177	4	10/06/2012	283	1	12/11/2012
DRCHA	72,28	72,38	177	3	09/06/2012	283	2	16/11/2012
DRCHA	72,28	72,38	177	4	10/06/2012	283	2	16/11/2012
DRCHA	73,24	73,44	177	2	08/06/2012	284	1	29/11/2012
DRCHA	73,24	73,44	177	3	09/06/2012	284	1	29/11/2012
DRCHA	73,24	73,44	177	4	10/06/2012	284	1	29/11/2012
DRCHA	71,446	71,451	177	2	08/06/2012	290	1	10/12/2012
DRCHA	71,446	71,451	177	3	09/06/2012	290	1	10/12/2012
DRCHA	71,446	71,451	177	4	10/06/2012	290	1	10/12/2012
DRCHA	71,446	71,451	177	3	09/06/2012	290	2	11/12/2012
DRCHA	71,446	71,451	177	4	10/06/2012	290	2	11/12/2012
DRCHA	72,32	72,38	177	3	09/06/2012	296	2	19/12/2012
DRCHA	72,32	72,38	177	4	10/06/2012	296	2	19/12/2012
DRCHA	70,1	70,26	177	2	08/06/2012	296	1	19/12/2012
DRCHA	70,1	70,26	177	3	09/06/2012	296	1	19/12/2012
DRCHA	70,1	70,26	177	4	10/06/2012	296	1	19/12/2012
DRCHA	70,98	71,1	177	2	08/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	70,98	71,1	177	3	09/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	70,98	71,1	177	4	10/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	70,1	70,28	177	3	09/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	70,1	70,28	177	4	10/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	70,98	71,1	177	3	09/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	70,98	71,1	177	4	10/06/2012	301	1	05/01/2012
DRCHA	69,64	69,76	177	2	08/06/2012	301	1	07/01/2013
DRCHA	69,64	69,76	177	3	09/06/2012	301	1	07/01/2013
DRCHA	69,64	69,76	177	4	10/06/2012	301	1	07/01/2013
DRCHA	69,6	69,64	177	2	08/06/2012	301	1	07/01/2013
DRCHA	69,6	69,64	177	3	09/06/2012	301	1	07/01/2013
DRCHA	69,6	69,64	177	4	10/06/2012	301	1	07/01/2013
DRCHA	69,64	69,76	177	3	09/06/2012	301	2	08/01/2013
DRCHA	69,64	69,76	177	4	10/06/2012	301	2	08/01/2013
DRCHA	69,6	69,64	177	3	09/06/2012	301	2	09/01/2013
DRCHA	69,6	69,64	177	4	10/06/2012	301	2	09/01/2013
DRCHA	69,98	71,1	177	2	08/06/2012	301	1	09/01/2013
DRCHA	69,98	71,1	177	3	09/06/2012	301	1	09/01/2013
DRCHA	69,98	71,1	177	4	10/06/2012	301	1	09/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	177	2	08/06/2012	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	177	3	09/06/2012	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	177	4	10/06/2012	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,017	71,022	177	3	09/06/2012	302	2	10/01/2013



DRCHA	71,017	71,022	177	4	10/06/2012	302	2	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	301	2	06/01/2013	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	301	3	06/01/2013	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	301	4	07/01/2013	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	301	5	07/01/2013	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,012	71,017	301	6	09/01/2013	302	1	10/01/2013
DRCHA	71,017	71,022	301	3	06/01/2013	302	2	10/01/2013
DRCHA	71,017	71,022	301	4	07/01/2013	302	2	10/01/2013
DRCHA	71,017	71,022	301	5	07/01/2013	302	2	10/01/2013
DRCHA	71,017	71,022	301	6	09/01/2013	302	2	10/01/2013
DRCHA	69,6	69,64	177	4	10/06/2012	302	3	11/01/2013
DRCHA	69,45	69,6	177	2	08/06/2012	302	1	11/01/2013
DRCHA	69,45	69,6	177	3	09/06/2012	302	1	11/01/2013
DRCHA	69,45	69,6	177	4	10/06/2012	302	1	11/01/2013
DRCHA	69,78	69,85	177	2	08/06/2012	302	1	13/01/2013
DRCHA	69,78	69,85	177	3	09/06/2012	302	1	13/01/2013
DRCHA	69,78	69,85	177	4	10/06/2012	302	1	13/01/2013
DRCHA	69,78	69,85	177	3	09/06/2012	302	2	14/01/2013
DRCHA	69,78	69,85	177	4	10/06/2012	302	2	14/01/2013
DRCHA	70,85	70,98	177	2	08/06/2012	308	1	17/01/2013
DRCHA	70,85	70,98	177	3	09/06/2012	308	1	17/01/2013
DRCHA	70,85	70,98	177	4	10/06/2012	308	1	17/01/2013
DRCHA	69,642	69,652	177	2	08/06/2012	309	1	26/01/2013
DRCHA	69,642	69,652	177	3	09/06/2012	309	1	26/01/2013
DRCHA	69,642	69,652	177	4	10/06/2012	309	1	26/01/2013
DRCHA	69,642	69,652	177	3	09/06/2012	309	2	26/01/2013
DRCHA	69,642	69,652	177	4	10/06/2012	309	2	26/01/2013
DRCHA	69,642	69,652	177	4	10/06/2012	309	3	26/01/2013
DRCHA	69,78	69,79	177	2	08/06/2012	309	1	24/01/2013
DRCHA	69,78	69,79	177	3	09/06/2012	309	1	24/01/2013
DRCHA	69,78	69,79	177	4	10/06/2012	309	1	24/01/2013
DRCHA	69,78	69,79	177	3	09/06/2012	309	2	24/01/2013
DRCHA	69,78	69,79	177	4	10/06/2012	309	2	24/01/2013
DRCHA	69,78	69,79	177	4	10/06/2012	309	3	24/01/2013
DRCHA	69,375	69,385	177	2	08/06/2012	309	1	29/01/2013
DRCHA	69,375	69,385	177	3	09/06/2012	309	1	29/01/2013
DRCHA	69,375	69,385	177	4	10/06/2012	309	1	29/01/2013
DRCHA	69,375	69,385	177	3	09/06/2012	309	2	29/01/2013
DRCHA	69,375	69,385	177	4	10/06/2012	309	2	29/01/2013
DRCHA	69,375	69,385	177	4	10/06/2012	309	3	29/01/2013
DRCHA	69,62	69,24	177	2	08/06/2012	310	1	30/01/2013
DRCHA	69,62	69,24	177	3	09/06/2012	310	1	30/01/2013
DRCHA	69,62	69,24	177	4	10/06/2012	310	1	30/01/2013
DRCHA	72,52	72,86	177	2	08/06/2012	310	1	30/01/2013
DRCHA	72,52	72,86	177	3	09/06/2012	310	1	30/01/2013
DRCHA	72,52	72,86	177	4	10/06/2012	310	1	30/01/2013
DRCHA	71,9	71,98	177	2	08/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	71,9	71,98	177	3	09/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	71,9	71,98	177	4	10/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	72,08	72,28	177	2	08/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	72,08	72,28	177	3	09/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	72,08	72,28	177	4	10/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	70,32	70,5	177	2	08/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	70,32	70,5	177	3	09/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	70,32	70,5	177	4	10/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	71,1	71,52	177	2	08/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	71,1	71,52	177	3	09/06/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	71,1	71,52	177	4	10/06/2012	321	1	01/02/2013
IZDA	71,441	71,451	290	2	07/12/2012	321	1	01/02/2013
IZDA	71,441	71,451	290	3	08/12/2012	321	1	01/02/2013
IZDA	71,446	71,451	290	4	08/12/2012	321	1	01/02/2013
DRCHA	71,62	71,8	177	2	08/06/2012	322	1	01/02/2013
DRCHA	71,62	71,8	177	3	09/06/2012	322	1	01/02/2013
DRCHA	71,62	71,8	177	4	10/06/2012	322	1	01/02/2013
DRCHA	69	69,085	177	2	08/06/2012	322	1	04/02/2013
DRCHA	69	69,085	177	3	09/06/2012	322	1	04/02/2013
DRCHA	69	69,085	177	4	10/06/2012	322	1	04/02/2013
DRCHA	69,1	69,16	177	2	08/06/2012	322	1	11/02/2013
DRCHA	69,1	69,16	177	3	09/06/2012	322	1	11/02/2013
DRCHA	69,1	69,16	177	4	10/06/2012	322	1	11/02/2013
DRCHA	68,79	68,96	177	2	08/06/2012	322	1	12/02/2013
DRCHA	68,79	68,96	177	3	09/06/2012	322	1	12/02/2013
DRCHA	68,79	68,96	177	4	10/06/2012	322	1	12/02/2013
DRCHA	68,92	68,96	177	3	09/06/2012	322	2	13/02/2013
DRCHA	68,92	68,96	177	4	10/06/2012	322	2	13/02/2013
DRCHA	68,92	68,96	177	4	10/06/2012	322	3	13/02/2013



DRCHA	69,84	69,87	177	2	08/06/2012	330	1	15/02/2013
DRCHA	69,84	69,87	177	3	09/06/2012	330	1	15/02/2013
DRCHA	69,84	69,87	177	4	10/06/2012	330	1	15/02/2013
DRCHA	68,66	68,74	177	2	08/06/2012	330	1	15/02/2013
DRCHA	68,66	68,74	177	3	09/06/2012	330	1	15/02/2013
DRCHA	68,66	68,74	177	4	10/06/2012	330	1	15/02/2013
DRCHA	68,66	68,74	177	3	09/06/2012	330	2	16/02/2013
DRCHA	68,66	68,74	177	4	10/06/2012	330	2	17/02/2013
DRCHA	68,64	68,74	177	4	10/06/2012	330	3	17/02/2013
DRCHA	68,54	68,6	177	2	08/06/2012	330	1	18/02/2013
DRCHA	68,54	68,6	177	3	09/06/2012	330	1	18/02/2013
DRCHA	68,54	68,6	177	4	10/06/2012	330	1	18/02/2013
DRCHA	70,02	70,08	177	4	10/06/2012	331	3	21/02/2013
DRCHA	70,34	70,52	177	3	09/06/2012	331	2	21/02/2013
DRCHA	70,34	70,52	177	4	10/06/2012	331	2	21/02/2013
DRCHA	69,65	69,77	177	2	08/06/2012	331	1	21/02/2013
DRCHA	69,65	69,77	177	3	09/06/2012	331	1	21/02/2013
DRCHA	69,65	69,77	177	4	10/06/2012	331	1	21/02/2013
DRCHA	69,16	69,38	177	2	08/06/2012	331	1	22/02/2013
DRCHA	69,16	69,38	177	3	09/06/2012	331	1	22/02/2013
DRCHA	69,16	69,38	177	4	10/06/2012	331	1	22/02/2013
DRCHA	69,16	69,38	177	3	09/06/2012	331	2	22/02/2013
DRCHA	69,16	69,38	177	4	10/06/2012	331	2	22/02/2013
DRCHA	69,88	69,94	177	2	08/06/2012	332	1	24/02/2013
DRCHA	69,88	69,94	177	3	09/06/2012	332	1	24/02/2013
DRCHA	69,88	69,94	177	4	10/06/2012	332	1	24/02/2013
DRCHA	71,34	71,46	177	3	09/06/2012	332	2	25/02/2013
DRCHA	71,34	71,46	177	4	10/06/2012	332	2	25/02/2013
IZDA	71,441	71,451	290	3	08/12/2012	332	2	25/02/2013
IZDA	71,446	71,451	290	4	08/12/2012	332	2	25/02/2013
DRCHA	70,76	70,8	177	2	08/06/2012	342	1	05/03/2013
DRCHA	70,76	70,8	177	3	09/06/2012	342	1	05/03/2013
DRCHA	70,76	70,8	177	4	10/06/2012	342	1	05/03/2013
DRCHA	69	69,1	177	3	09/06/2012	342	2	05/03/2013
DRCHA	69	69,1	177	4	10/06/2012	342	2	05/03/2013
DRCHA	70,1	70,18	177	3	09/06/2012	342	2	08/03/2013
DRCHA	70,1	70,18	177	4	10/06/2012	342	2	08/03/2013
DRCHA	70,195	70,235	177	4	10/06/2012	342	3	08/03/2013
DRCHA	70,25	70,34	177	2	08/06/2012	342	1	08/03/2013
DRCHA	70,25	70,34	177	3	09/06/2012	342	1	08/03/2013
DRCHA	70,25	70,34	177	4	10/06/2012	342	1	08/03/2013
DRCHA	70,25	70,34	177	3	09/06/2012	342	2	08/03/2013
DRCHA	70,25	70,34	177	4	10/06/2012	342	2	08/03/2013
DRCHA	73,54	73,615	177	2	08/06/2012	342	1	10/03/2013
DRCHA	73,54	73,615	177	3	09/06/2012	342	1	10/03/2013
DRCHA	73,54	73,615	177	4	10/06/2012	342	1	10/03/2013
DRCHA	70,25	70,28	301	2	05/01/2013	342	1	08/03/2013
DRCHA	70,1	70,18	331	3	21/02/2013	342	2	08/03/2013





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

Estado de Observaciones del Informe Final N° 21 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.5. Póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato.	Cobro efectivo de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato de la obra "Mejoramiento Ruta 7, Sector Puente Yelcho –Villa Santa Lucía, tramo km. 46,32000 al km. 77,01170, Provincia de Palena, Región de Los Lagos".	El Gobierno Regional de Los Lagos deberá informar en un plazo no mayor de 60 días, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe, la materialización del cobro de la señalada póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato.			





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)